

**PRIMER CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA
CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO Y EL COMITÉ DE EMPRESA "COEBO"**

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CLÁUSULA 1: ALCANCE: Todos los contratos individuales de trabajo, que se celebren entre los trabajadores y la EPCBM se sujetarán a las disposiciones del presente contrato colectivo, donde se establecen las condiciones especiales de las relaciones laborales, sin perjuicio de las obligaciones y derechos laborales enmarcadas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Entidades e Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa contra Incendios, entre otras que garanticen los derechos de los trabajadores y trabajadoras, únicamente con las excepciones descritas en este contrato.

CLÁUSULA 2: APLICACIÓN: El presente contrato será de obligatoria aplicación entre COEBO y la EPCBM.

Serán aplicables al presente Contrato todos los beneficios sociales y económicos establecidos en las normas laborales vigentes y las actas transaccionales que se puedan celebrar en lo posterior.

CLÁUSULA 3: NÚMERO DE TRABAJADORES: De acuerdo al Art. 240 del Código de Trabajo, la EPCBM, declara que existen 72 trabajadores amparados por el Código de Trabajo y por su parte COEBO declara que cuenta con 61 socios Afiliados al comité.

CLÁUSULA 4: SUPREMACÍA: Las disposiciones que establezca el empleador no podrán contravenir el presente contrato colectivo, será nulo toda disposición que se oponga, menoscabe derechos y beneficios reconocidos en el presente contrato. No será suspendido el presente contrato a excepción de que se produzca alguna reforma de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige las relaciones laborales.

CLÁUSULA 5: COLABORACIÓN: COEBO; cuidará que sus afiliados conozcan sus derechos y obligaciones emanadas por las leyes y el presente Contrato Colectivo; en materia laboral, incentivará a mantener la disciplina como parte de las obligaciones como trabajadores solicitando al empleador los medios necesarios para las actividades que conlleven al cumplimiento de sus deberes.

COEBO incentivará a sus afiliados a cuidar de los instrumentos de trabajo, vehículos, maquinarias, equipos y más pertenencias de la EPCBM que sean entregados a su custodia, pero el bombero rentado no será responsable de la pérdida



de equipos que se produzcan como consecuencia de atención de flagelos o emergencias atendidas a terceras personas.

La EPCBM cuidará de que sus trabajadores y trabajadoras desarrollen sus actividades en las condiciones que posibiliten la ejecución de sus trabajos, ambientes sanos de acuerdo a las normativas técnicas de salud y seguridad ocupacional.

CLÁUSULA 6: INTERPRETACIÓN: El primer Contrato Colectivo de Trabajo, debe ser interpretado en el sentido más favorable al trabajador conforme el Art. 326.3 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 7 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA 7: PARTICIPACIÓN: La EPCBM se compromete a notificar el presupuesto en el término de 15 una vez que se encuentre aprobado por la sesión de directorio y aprobado por el consejo de la ciudad.

La EPCBM se compromete a permitir la participación de un delegado del Comité Ejecutivo de COEBO en sesiones de Directorio, con voz pero sin voto, solamente cuando sea solicitado por escrito y con calificación de pertinencia por la Jefatura Operativa, su intervención será para temas específicamente operativos.

CLÁUSULA 8: PREEMINENCIA: El presente contrato colectivo de trabajo se entenderá incorporado en los contratos individuales de trabajo; en caso de que las bases del contrato individual de trabajo contraviere las reglas del contrato colectivo de trabajo, predominarán las condiciones previstas en el presente contrato colectivo.

CAPÍTULO II

VIGENCIA y ESTABILIDAD

CLÁUSULA 9: VIGENCIA: El primer contrato colectivo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos años.

Los beneficios económicos convenidos en este contrato entrarán en vigencia a partir de la suscripción, y obligatoriamente serán revisados entre las partes al culminar un año calendario. O a la emisión de nuevas regulaciones del Ministerio de trabajo, donde se regulen los techos de negociación de contratos colectivos.

Con sesenta días antes del vencimiento COEBO solicitará al empleador que se inicien las negociaciones previas al Segundo proyecto de contrato colectivo, únicamente se modificará este plazo con la justificación de la necesidad debida ante el Inspector de Trabajo.

CLÁUSULA 10: PRÓRROGA: En caso de que, al vencimiento del primer contrato colectivo, no se inicien las negociaciones para el segundo contrato colectivo, se

entenderá prorrogado el primero durante el plazo de dos años durante este tiempo se deberá iniciar la negociación para el segundo proyecto.

CLAUSULA 11: ESTABILIDAD: El presente Contrato Colectivo ampara a todo trabajador o trabajadora con contrato individual de plazo indefinido o que se contraten en lo posterior como estables, que estén regidos bajo el Código de Trabajo; se exceptúa el periodo de prueba, y cualquier otra modalidad de contratación.

La EPCBM, garantizará el derecho de estabilidad mínima de cuatro años contados desde la fecha de vigencia del primer contrato colectivo; durante este tiempo no se podrá despedir, desahuciar ni dar por terminados los contratos individuales de trabajo, a excepción de la aplicación del Art. 172 y 623 del Código de Trabajo; Ley de Defensa contra Incendios y COESCOR.

En caso de despido intempestivo, la EPCBM será pecuniariamente responsable de pagar indemnización correspondiente a 60 remuneraciones unificadas del trabajador en General más el mes de sueldo al afiliado. En el caso de despidos intempestivos a los dirigentes sindicales se aplicará lo previsto en Artículo 187 del Código de Trabajo reformado por el Art. 33 y 35 la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Además de la indemnización correspondiente a 60 remuneraciones unificadas del trabajador, se pagará el monto de 12 RBU adicionales.

En el caso de iniciarse acciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones, la EPCBM enviará la noticia a COEBO quien, durante 10 días, deberá realizar veeduría al procedimiento disciplinario y mantener conversaciones con el supuesto infractor y sus acuerdos ponerlos a conocimiento de la EPCBM, sin perjuicio de que la EPCBM continúe con el procedimiento disciplinario conforme a los reglamentos internos y leyes aplicables.

CAPÍTULO III HORARIO Y LUGARES DE TRABAJO

CLÁUSULA 12: HORARIO DE TRABAJO: El horario de Trabajo para los Bomberos Rentados sujetos al presente Contrato Colectivo, será de régimen Especial conforme lo establece el Ministerio de Trabajo a través de las regulaciones que para el efecto gestione la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, por lo que la EPCBM se compromete en socializar la jornada especial de trabajo a todos los Bomberos Rentados.

En el caso de personal bombero rentado femenino que deba cumplir su horario por maternidad, se deberá actuar conforme el Art. 152 del Código de Trabajo.

En el caso de necesidad o conmoción local o nacional, la EPCBM, podrá llamar refuerzos para operar durante alguna emergencia que se requiera previa autorización del Jefe de Bomberos.

La EPCBM no podrá establecer horarios de trabajo fuera de lo mencionado en la presente cláusula a excepción de conmoción local.

CLÁUSULA 13: LUGARES DE TRABAJO: Los lugares de trabajo donde los bomberos rentados deberán desempeñar sus funciones, son las compañías o cuarteles debidamente adecuados para la permanencia y guardias.

De ninguna manera la asignación del lugar de trabajo significará permanencia por lo que la EPCBM podrá asignar los lugares de trabajo.

En el caso de solicitud de cambio de lugar, deberá fundamentar por escrito y deberá ser aceptado por Talento Humano.

Las condiciones del lugar de trabajo deben guardar armonía con las especificaciones ergonómicas que dispongan las normativas de higiene y seguridad nacionales e internacionales.

CLÁUSULA 14: DE LOS PERMISOS: La EPCBM se compromete a conceder permisos con derecho a remuneración en los siguientes casos:

- a) Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Conforme el Art. 43 numeral 30 del Código de Trabajo.
- b) El tiempo que prescribe el Art. 152 en el caso de parto de la trabajadora o del cónyuge del Trabajador.
- c) 3 días por calamidad domestica debidamente justificada y calificada por talento humano.
- d) 3 días consecutivos en caso de matrimonio del trabajador o trabajadora.
- e) A los dirigentes sindicales o a sus suplente que se pricipalicen se considerará un permiso hasta de 10 horas acumulables dentro de un mismo mes con un límite de hasta dos dirigentes por cada turno únicamente para actividades sindicales debidamente necesarias y justificadas, los dirigentes podrán hacer uso siempre y cuando notifiquen a través de la central de radio a la jefatura operativa su hora de salida y entrada, así como también deberán esperar el respectivo remplazo, y además dentro del término de 3 días deberán justificar su actividad sindical ante Talento Humano.
- f) A los dirigentes sindicales se otorgará permiso para capacitaciones sindicales hasta 10 días al año, con un máximo de 2 personas por ocasión o curso.

- g) Para sesiones del organismo: Se concederá permiso de hasta dos horas, no debiendo suspender la atención, por lo que este permiso tendrá un alcance de todos los Dirigentes, aun cuando se encuentren de guardia. En los casos, que los dirigentes se encuentren de turno, se movilizaran en los vehículos de la institución, previo conocimiento de Central de Alarmas y Talento Humano, dejando a notar que este permiso para los referidos no podrá superar 2 horas, y además deberán atender las emergencias de forma inmediata si se presentarán durante la asamblea.
- h) Durante las elecciones de los dirigente del Comité de empresa para el sufragio tendrán dos horas de permiso para cada trabajador afiliado que deba acudir a votar y para los delegados o coordinadores de las listas debe de ser hasta las 00 horas del día de las elecciones por asunto de escrutinio y vigilancia del proceso siempre y cuando no sean más de dos por lista.
- i) Permisos por el tiempo necesario por becas concedidas por la primera jefatura para estudios relacionados. Los beneficiados quedaran obligados a prestar sus servicios a la EPCBM por un tiempo 24 meses con opción de retiro voluntario, pero deberá cancelar el valor del curso.
- j) El tiempo necesario para la negociación de contrato colectivo.
- k) Hasta 2 horas diarias si los estudios son dentro de la ciudad de Milagro, y 5 horas diarias, cuando los estudios son fuera de la ciudad de Milagro (GYF) que durante su guardia deban acudir a estudios regulares tecnológicos o superiores en establecimientos oficiales y debidamente justificados ante talento humano. Se considerará falta injustificada sin este requisito, una vez finalizado su jornada de clases deben reintegrarse de manera inmediata al cumplimiento de su Guardia.
- l) No se aceptarán cargas a vacaciones por faltas injustificadas a las guardias. Los permisos se concederán previa solicitud anticipada ante la Jefatura Operativa y Talento Humano, a excepción de los contemplados en los literales a), b), c) y n).

CLÁUSULA 15: LICENCIA SIN SUELDOS: En caso excepcionales debidamente justificados y comprobados por talento humano, sea por circunstancias que impida el cumplimiento de sus labores siempre y cuando no incurra en faltas leves, graves ni muy graves establecidas en el COESCOP ni reglamentos internos, tendrá derecho hasta por 90 días. Será concedido por una sola ocasión, durante el tiempo del contrato colectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS UNIFORMES Y CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 16: UNIFORMES: La EPCBM se acogerá al Reglamento Interno de Uniformes para la Empresa Publica Cuerpo de Bomberos de Milagro, por lo que deberá notificar al trabajador para la toma de medidas.

El trabajador no estará obligado a devolver los uniformes a la entrega de otros nuevos.

CLÁUSULA 17: EQUIPOS DE USO BOMBERIL: Para la correcta ejecución de actividades, deberá entregar los siguientes equipos:

1.- Equipo completo de combate de incendios, botas de cuero y/o caucho especial, casco, monja, gafas, linterna multigases, haligans, bolsos de escape, chaquetón, pantalón con sus respectivos tirantes, guantes de incendio y de manejo de herramientas, porta guantes.

2.- Equipo completo de combate de incendios forestales personalizado para todos los bomberos rentados que cumplan con las últimas normas y tecnologías vigentes internacionales de seguridad NFPA, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

3.- Equipo portátil de comunicación, con su debido porta radio y micro de solapa.

CLÁUSULA 18: DORMITORIOS: La EPCBM se obliga a mantener en buen estado los dormitorios, estos espacios deben de ser ventilados, deben de tener baterías higiénicas, agua suficiente, duchas, aire acondicionado, línea blanca que permita la cocción y refrigeración de alimentos, casilleros de seguridad, juegos de sabana y almohadas por cada año.

CLÁUSULA 19: VACANTES Y ASCENSOS: Para llenar vacantes que se produzcan en la institución, se aplicará las siguientes recomendaciones:

- a) No se garantiza ningún sucesor del trabajador al derecho a ocupar el puesto de trabajo.
- b) Todos los procesos de vacantes y ascensos deberán ir apegados a la Ley.

CLÁUSULA 20: REEMPLAZOS: Todo remplazo deberá ser debidamente autorizado por la máxima autoridad y reportado vía radio comunicación y/o correo electrónico incluido talento humano.

En los casos que los reemplazos respondan a los conductores remunerados de la EPCBM, dicho reemplazo deberá ser realizado por conductores remunerados y certificados de la empresa.

CLÁUSULA 21: SEGURIDAD E HIGIENE: La EPCBM, deberá asegurar el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y socializarlo ante todos los trabajadores y trabajadoras de la Institución.

CLÁUSULA 22: TRASLADO DEL TRABAJADOR ENFERMO O ACCIDENTADO: La EPCBM se compromete a facilitar a todos los trabajadores el servicio de ambulancia en caso de accidente o enfermedad para el traslado oportuno ante el Servicio de Salud más cercano, fuera de la ciudad si es necesario y hace extensivo el servicio a favor de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

Si no se encontrare disponible las ambulancias, se realizarán las gestiones pertinentes con el ecu 911 o la autoridad competente con el fin de gestionar el servicio de ambulancia, siempre y cuando se tenga el documento que permita el traslado de la clínica y/o hospital y debe de ir acompañado de un Profesional de la medicina.

CLÁUSULA 23: DAÑOS A VEHICULOS: La EPCBM, no podrá descontar a los conductores de la institución por los daños que sufrieren los vehículos de la institución en caso de accidentes de tránsito o daño mecánicos ocurrido durante el desempeño de sus funciones, sea pro trabajo, simulacros, operativos en general dentro o fuera de la ciudad, a excepción que el accidente fuera atribuido a la falta del debido cuidado del conductor de la unidad o inobservancia a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

El empleador asumirá el pago de la multa impuesta a sus conductores por contravenciones de tránsito o aprehensión de los vehículos que conduzcan cuando se produzca durante el desempeño de su actividad laboral, siempre y cuando el accidente fuera atribuido a la falta del debido cuidado del conductor de la unidad o inobservancia a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

CLÁUSULA 24: LICENCIA REMUNERADA POR INCAPACIDAD: En caso de producirse un accidente de trabajo, enfermedad profesional o no profesional del trabajador debidamente comprobada con el certificado del Departamento Medico del IESS, el Empleador concederá al trabajador licencia conforme la Ley.

CLÁUSULA 25: DEFENSA LEGAL: Si durante el cumplimiento de las funciones del Conductor se produce un accidente, la defensa la asumirá EPCBM.

La ausencia del conductor, por consecuencia de prisión por accidentes de tránsito, le da la opción de solicitar licencia no remunerada, conforme lo establecido en la cláusula 15 del contrato colectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES, Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA 26: REMUNERACIONES: Las remuneraciones del trabajador o trabajadora de la EPCBM, será la fijada mediante las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio de Trabajo y el Directorio de la Institución.

El pago ordinario de las remuneraciones se hará efectiva hasta el último día de cada mes; mediante transferencias interbancarias a las cuentas que para el efecto señale el trabajador o trabajadora, la EPCBM, obligatoriamente deberá entregar los roles de pago con detalle de cada rubro de ingresos y egresos.

CLÁUSULA 27: INCREMENTO DE REMUNERACIONES: La EPCBM, realizará incrementos salariales siempre y cuando lo permita los porcentajes fijados en los decretos, acuerdos ministeriales o resoluciones internas de directorio de la EPCBM.

CLÁUSULA 28: VACACIONES: Los trabajadores y trabajadoras de la EPCBM, sujetos al Código de Trabajo, gozarán de las vacaciones conforme lo establece el Art. 69 del Código del Trabajo.

Se entiende por incorporados los derechos adquiridos por concepto de vacaciones, respetando la antigüedad de cada trabajador o trabajadora al momento de la suscripción del presente contrato colectivo.

CLÁUSULA 29: COMPENSACIONES: Las bonificaciones por compensaciones no forman parte de la remuneración del trabajador o trabajadora por lo que no se debe considerar para pago de fondos de reserva, pago de décimos, ni otro cálculo sobre la remuneración mensual del trabajador.

No se considerarán las compensaciones, subsidios o servicios previstos en este capítulo como adicionales, si el trabajador o trabajadora ya lo ha venido percibiendo al momento de la suscripción, en ese caso solo se ajustará al valor del techo convenido en el presente contrato colectivo.

CLAUSULA 30: SUBSIDIO FAMILIAR: La EPCBM, pagará por cada hijo o hija menor de 18 años del trabajador o trabajadora el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin embargo; se pagará este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad, mientras dure la relación laboral.

CLAUSULA 31: SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD: La EPCBM, pagará al trabajador o trabajadora, el 0.10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general

multiplicado por el número de años, pagaderos mensualmente a partir del 1 de enero de 2021. Conforme el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054 del 18 de marzo de 2015.

CLAUSULA 32: SERVICIO DE ALIMENTACION: La EPCBM, reconocerá a cada trabajador o trabajadora el derecho a percibir subsidio a la alimentación de \$4,00 dólares por día trabajados, adicional a su remuneración mensual. Conforme el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054 del 18 de marzo de 2015.

CLAUSULA 33: BENEFICIOS POR MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR: Para este efecto, la EPCBM, se compromete en contratar una póliza privada de seguro de vida, para aseguramiento de todo trabajador o trabajadora de la EPCBM, con el objeto de indemnizar a los familiares de los trabajadores y trabajadoras. Dentro de las cuales estarán estipuladas los valores de indemnizaciones por muerte o incapacidad laboral. Conforme el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054 del 18 de marzo de 2015.

CLÁUSULA 34: BENEFICIO DE ROPA DE TRABAJO: La EPCBM se compromete a proveer anualmente, prendas de vestir que no constituyan prendas de protección industrial o seguridad. Ropa que deberá ser elaborada con materiales y diseños adecuados para brindar confort al trabajador. Según lo descrito en la cláusula 16 del presente acuerdo.

CLÁUSULA 35: VIATICOS: La EPCBM se compromete a pagar viáticos a todos trabajador o trabajadora que, por disposición de la autoridad, tenga que movilizarse a cumplir con su trabajo fuera de la ciudad, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y subsistencias vigente.

CLÁUSULA 36: MULTAS: La EPCBM, no podrá descontar ni retener valores de la remuneración del trabajador o trabajadora; salvo en los casos de alimentos que por ley corresponda y por solicitud judicial; multas impuestas conforme la ley, y otras que la ley establezca.

De acuerdo al Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo, la EPCBM, deberá entregar al Comité de Empresa el 50% de las multas impuestas a los trabajadores.

CLÁUSULA 37: DESCUENTOS SINDICALES: LA EPCBM, se compromete a descontar cuotas ordinarias y extraordinarias solicitadas por el Representante Legal de COEBO previa autorización de la Asamblea General de socios; se realizarán los siguientes descuentos:

- El 1.5% del SBU de cada trabajador afiliado.
- El 1% del SBU de los trabajadores no afiliados.



- Cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General de Socios, solo para los trabajadores afiliados.

Dichos valores serán depositados en la cuenta que para el efecto entregue la Directiva de COEBO. Bajo ningún concepto se realizará transferencias a cuentas personales de ningún socio.

CLÁUSULA 38: LIQUIDACION POR JUBILACION: En la liquidación que corresponde a los derechos por jubilación patronal de los trabajadores y trabajadoras de la EPCBM que hayan cumplido 25 años de trabajo, la EPCBM dará cumplimiento a lo determinado en el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, esto es, 7 salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio cumplidos con un tope de hasta 210 salarios, valores que deben ser entregados en 15 días.

CLÁUSULA 39: MEDICO OCUPACIONAL: La EPCBM, se compromete a contratar un servicio de salud ocupacional para beneficios de todos los trabajadores de la EPCBM, conforme al Acuerdo Ejecutivo 2393 vigente.

CAPÍTULO VI

SEDE E INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 40: SEDE SINDICAL: La EPCBM podrá prestar las facilidades para que el Comité de Empresa, pueda utilizar la compañía o una de sus propiedades para uso de sesiones y capacitaciones.

CLÁUSULA 41: AUDIENCIA: La EPCBM, a través de la Gerencia General o Jefatura Operativa, recibirá a los dirigentes de COEBO, previa solicitud escrita para temas de reforma del presente contrato colectivo o inicio de un nuevo proyecto. Para controversias laborales por inicio de trámite de visto bueno, con mínimo 24 horas de anticipación. Estas audiencias tendrán carácter importante por lo que no podrán ser postergadas.

CLÁUSULA 42: INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento parcial o total del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes se someterán al cumplimiento de lo convenido, la parte que no ha incumplido puede exigir el cumplimiento o solicitar indemnización de los perjuicios ocasionados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, goza de autonomía financiera y administrativa, y en caso de que sea fusionada, transformada o absorbida; mantendrá vigente todos los derechos contractuales a favor de todos los trabajadores

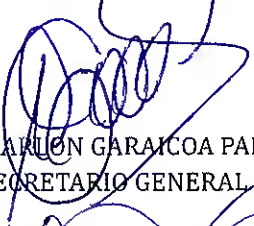



y las trabajadoras. Y en ningún caso disminuirá o menoscabará los derechos pactados en el presente contrato colectivo de trabajo.

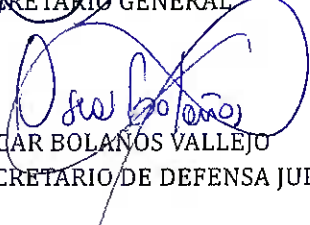
SEGUNDA: La EPCBM, se compromete al pago de liquidación de valores con efecto retroactivo, sobre los derechos y beneficios económicos acordados, en este instrumento, desde la vigencia del mismo.

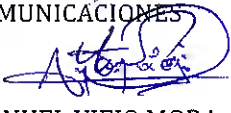
Guayaquil, 16 de marzo de 2022

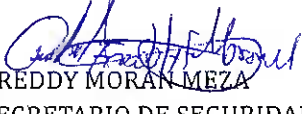
POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MILAGRO:


MARLON GARAICOA PAREDES
SECRETARIO GENERAL



VICTOR HUGO ORTIZ
SECRETARIO DE ACTAS Y
COMUNICACIONES


OSCAR BOLAÑOS VALLEJO
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA



MANUEL VIEJO MORA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

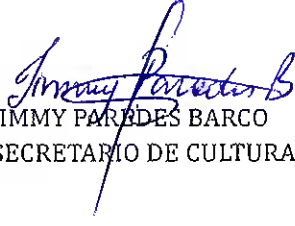

FREDDY MORAN MEZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



ALFREDO ARRIAGA BRIONES
SECRETARIO DE FINANZAS



LEOPOLDO ASTUDILLO VERA
SECRETARIO DE EDUCACION SINDICAL


NESTOR LEON VILLAMAR
SECRETARIO DE BENEFICENCIA


JOSE MENDOZA PIN
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


JIMMY PAREDES BARCO
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES


YESSON PILALO MONTES
SECRETARIO DE COOPERATIVA


HENRY MARTINEZ ECHEVERRIA
SECRETARIO DE ESTADISTICAS LABORAL

POR LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MILAGRO:


ECON. JUAN CARLOS LEON QUINDE



POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:


AB. CARLOS MIGUEL FEBRES CORDERO BUENDÍA
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



Lo Certifico.-


Ab. Sonia Muñoz Valencia
Secretaría Regional, Ad Hoc